# Protocolo interno de relaciones

ENTRE

**FUNDACIÓN BANCARIA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, "LA CAIXA"**

**CRITERIA CAIXA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL**

Y

**CAIXABANK, S.A.**

Barcelona, 28 de octubre de 2021

**ÍNDICE**

**LAS PARTES** ..... **3**

**EXPONEN** ..... **4**

**CLÁUSULAS** ..... **8**

**1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN** ..... **8**

**2. OBJETIVO** ..... **8**

2.1 Principios y objetivos generales ..... 8

2.2 Aplicación del Protocolo a las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa” y del Grupo CaixaBank. ..... 10

**3. LOS SERVICIOS ENTRE ENTIDADES** ..... **10**

3.1 Áreas de prestación de Servicios ..... 10

3.2 Principios generales en la prestación de Servicios ..... 11

3.3 Órganos competentes para el control y supervisión de los Servicios ..... 12

3.4 Control y supervisión de los Servicios ..... 12

3.5 Compromiso adicional de la Fundación Bancaria ”la Caixa” ..... 14

**4. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DEL MONTE DE PIEDAD** ..... **14**

**5. COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES** ..... **14**

**6. FLUJOS DE INFORMACIÓN** ..... **15**

6.1 Razones para la comunicación de información ..... 15

6.2 Información a proporcionar ..... 16

6.3 Condiciones al uso de la información proporcionada ..... 17

**7. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO** ..... **17**

7.1 Órganos encargados del seguimiento del Protocolo ..... 17

7.2 Facultades de seguimiento de las Comisiones de Auditoría ..... 18

7.3 Publicación de los informes..... 18

**8. ADHESIÓN AL PROTOCOLO ..... 19**

**9. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN ..... 19**

**10. MODIFICACIONES..... 19**

**11. COMUNICACIONES..... 20**

11.1 Modo de efectuarlas ..... 20

11.2 Direcciones ..... 20

11.3 Cambio de dirección..... 21

**12. INVALIDEZ PARCIAL ..... 21**

**13. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS..... 22**

13.1 Acuerdo amistoso ..... 22

13.2 Jurisdicción y competencia..... 22

**14. LEGISLACIÓN..... 22**

**ANEXO 1 TÉRMINOS DEFINIDOS ..... 24**

**ANEXO 2 CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA ..... 26**

En Barcelona, a 28 de octubre de 2021

## LAS PARTES

**I.** De una parte, **FUNDACIÓN BANCARIA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, "la Caixa"**, fundación bancaria constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Plaza Weyler, 3, Palma (Islas Baleares), inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal del Ministerio de Justicia con el número 1.658, y en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca al tomo 2.272, folio 21, hoja PM-84.543 y con número de identificación fiscal (NIF) G-58.899.998, debidamente representada en este acto por D. Isidro Fainé Casas, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal 621 – 629, provisto de documento nacional de identidad número 36.456.287-E, en vigor, en su condición de Presidente del Patronato ("**Fundación Bancaria "la Caixa"**").

Fundación Bancaria "la Caixa" es el resultado de la transformación en fundación bancaria de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa" en cumplimiento de lo previsto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

**II.** De otra parte, **CRITERIA CAIXA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio en Plaza Weyler, 3, Palma (Islas Baleares), inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca al tomo 2733, folio 82, hoja 82742 y con número de identificación fiscal (NIF) A-63.379.135, debidamente representada en este acto por D. Marcelino Armenter Vidal, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 51, provisto de documento nacional de identidad número 36.017.940-D , en vigor, en su condición de Consejero Delegado ("**Criteria**").

Criteria trae causa de la segregación inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 14 de octubre de 2014, en virtud de la cual la Fundación Bancaria "la Caixa" transmitió a Criteria los activos y pasivos no vinculados a la Obra Social de la Fundación Bancaria

”la Caixa”, entre los que se incluye la participación de la Fundación Bancaria ”la Caixa” en CaixaBank S.A.

**III.** Y de otra parte, **CAIXABANK, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Pintor Sorolla, 2-4, Valencia, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 10370, folio 1, hoja V-178351 y con número de identificación fiscal (NIF) A-08.663.619, debidamente representada en este acto por D. Gonzalo Gortázar Rotaeche mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal 621, provisto de documento nacional de identidad número 07.221.654-E en vigor, en su condición de Consejero Delegado (“**CaixaBank**”).

CaixaBank S.A., sociedad cotizada, trae causa de la fusión por absorción de Microbank de “la Caixa”, S.A.U. por parte de Criteria CaixaCorp, S.A. que cambió su objeto y denominación social por el de “CaixaBank, S.A.” en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Tomás Giménez Duart el 30 de junio de 2011 bajo el número 2.685 de su protocolo.

En adelante, la Fundación Bancaria ”la Caixa” y Criteria, conjuntamente, por un lado, y CaixaBank, por otro, serán referidos cada uno como “**Parte**”; y la Fundación Bancaria ”la Caixa”, Criteria y CaixaBank serán conjuntamente referidos como las “**Partes**”.

**EXPONEN**

**I.** Que la Fundación Bancaria ”la Caixa” desarrolla actividades que responden a una doble tipología: (i) de un lado, la gestión de su Obra Social, esto es, actividades relacionadas con el fomento y desarrollo de obras sociales, benéficas, asistenciales, docentes y/o culturales, uno de los pilares fundamentales y seña de identidad de la Fundación Bancaria ”la Caixa”. A este sector de actividad se refieren los artículos 5 y 6 de los estatutos de la Fundación Bancaria ”la Caixa”; y (ii) de otro, actividades de naturaleza económica, mediante la gestión de su participación en Criteria, entidad titular de la participación que la Fundación Bancaria ”la Caixa” tiene en CaixaBank de forma indirecta, así como de bienes inmuebles y participaciones accionariales.

**II.** Que, de conformidad con el artículo 2 de sus estatutos, el objeto social de Criteria consiste en la realización de las siguientes actividades:

(i) la adquisición, venta y administración de valores mobiliarios y participaciones en otras sociedades, cuyos títulos coticen o no en bolsa;

(ii) la administración y gerencia de sociedades, así como la gestión y administración de valores representativos de fondos propios de entidades tanto residentes como no residentes en territorio español;

(iii) el asesoramiento económico, fiscal, técnico, bursátil y de cualquier tipo;

(iv) la realización de actividades consultoras, asesoras y promotoras de iniciativas industriales, comerciales, urbanísticas, agrícolas y de cualquier otro tipo;

(v) la construcción, rehabilitación, mantenimiento y asistencia técnica, adquisición, administración, gestión, promoción, venta y explotación en arrendamiento, a excepción del arrendamiento financiero, de toda clase de bienes inmuebles, de propiedad propia o de terceros, relacionados bien con la industria turística, en general, incluidos los parques temáticos o de ocio, bien con centros comerciales, bien destinados a la tercera edad, a particulares o a empresarios-promotores; y

(vi) la comercialización de bienes inmuebles, ya sea por cuenta propia o ajena, en los términos más amplios y a través de todos los medios de comercialización, incluyendo el canal de Internet a través de la gestión y explotación de páginas web.

**III.** Que CaixaBank es una entidad de crédito, en particular un banco, inscrita en el Registro Oficial de Entidades del Banco de España con el número 2.100, cuyas acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como en el Mercado de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). CaixaBank está sujeta al régimen legal establecido para las entidades de crédito y para las sociedades españolas cotizadas y supervisada, entre otros reguladores, por el Banco Central Europeo, el Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

De conformidad con el artículo 2 de sus estatutos, el objeto social de CaixaBank consiste en la realización de las siguientes actividades:

(i) la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;

(ii) la recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoraticias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y

(iii) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.

**IV.** Que según lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, las fundaciones bancarias están obligadas a la aprobación de un protocolo de gestión de la participación financiera en la entidad de crédito participada. El vigente protocolo de gestión de la participación financiera de la Fundación Bancaria Caixa d´Estalvis i Pensions de Barcelona, ”la Caixa”, en CaixaBank, S.A fue aprobado por el Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa” con fecha 4 de febrero de 2021 (**protocolo de gestión financiera**), de conformidad con lo previsto en el referido art. 43 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, la norma tercera de la Circular

6/2015, de 17 de noviembre, del Banco de España y los artículos 18.1.f) y 27 de los estatutos de la Fundación Bancaria ”la Caixa”, teniendo en cuenta además los compromisos que deben ser asumidos por la Fundación Bancaria ”la Caixa”, para dar cumplimiento a las condiciones aprobadas por el Banco Central Europeo el 26 de septiembre de 2017 para la desconsolidación a efectos prudenciales entre Criteria y CaixaBank, condiciones que han sido modificadas en virtud de autorización del Banco Central Europeo con fecha de 5 de octubre de 2020 como consecuencia de la fusión por absorción de Bankia S.A. por CaixaBank.

A dicho protocolo de gestión financiera se adhirió Criteria el 18 de marzo de 2021 en orden a que esta entidad asuma expresamente su cumplimiento en todo aquello que requiera su actuación.

**V.** Que el protocolo de gestión financiera vigente de 4 de febrero de 2021, al igual que las versiones anteriores de dicho protocolo, prevé la suscripción por parte de la Fundación Bancaria ”la Caixa” de un protocolo interno con CaixaBank que establezca el marco de relaciones entre la Fundación Bancaria ”la Caixa” y Criteria, de una parte, y CaixaBank, de otra, protocolo interno de relaciones que se ha ido adaptando a las sucesivas modificaciones del protocolo de gestión financiera.

**VI.** Que, sin perjuicio de lo anterior, la aprobación de este nuevo «Protocolo interno de relaciones entre Fundación Bancaria Caixa d´Estalvis i Pensions de Barcelona, ”la Caixa”, Criteria Caixa, S.A., Sociedad Unipersonal y CaixaBank, S.A.» (el **Protocolo**) que sustituye el hasta ahora vigente de 22 de febrero de 2018, se justifica en su necesaria adaptación a la entrada en vigor de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, entre otras materias, respecto del régimen sobre operaciones vinculadas realizadas por sociedades cotizadas, lo cual incide en las operaciones que puedan realizarse entre CaixaBank y Sociedades del Grupo CaixaBank, de una parte, y la Fundación Bancaria ”la Caixa” y Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa”, como es el caso de Criteria, de otra.

Basándose en los expositivos que anteceden, las Partes convienen en suscribir este Protocolo que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

## 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Los conceptos con inicial mayúscula utilizados en este Protocolo tienen el significado que se les asigna en el Anexo 1.

A los efectos del presente Protocolo:

(i) Fundación Bancaria ”la Caixa” y sus sociedades dependientes en todo momento, incluida Criteria y sus sociedades dependientes en todo momento, se denominarán las “**Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa”**”;

(ii) CaixaBank y sus sociedades dependientes en todo momento se denominarán las “**Sociedades del Grupo CaixaBank**”; y

(iii) “grupo” y “sociedad dependiente” tendrán el significado que les atribuye el artículo 42 del Código de Comercio.

## 2. OBJETIVO

### 2.1 Principios y objetivos generales

El presente Protocolo tiene por objeto regular las relaciones entre la Fundación Bancaria ”la Caixa” y CaixaBank y sus respectivos grupos, en relación con las materias y fines que se indican a continuación.

Los objetivos principales del presente Protocolo son:

(i) gestionar las operaciones vinculadas derivadas de la realización de operaciones o la prestación de servicios, respetando la finalidad institucional de la Fundación Bancaria ”la Caixa” y el interés social de CaixaBank, e identificando al respecto los servicios que el Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa” presta o pueda prestar a las Sociedades del Grupo CaixaBank y los que las Sociedades del Grupo CaixaBank prestan o puedan prestar, a su vez, a las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa”, fijando los criterios generales al respecto en un marco de autonomía, transparencia, reciprocidad y sujeción a condiciones de mercado.

(ii) establecer, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, mecanismos que traten de evitar la aparición de conflictos de interés derivados de la circunstancia de ser la Fundación Bancaria ”la Caixa” accionista indirecto de CaixaBank a través de Criteria;

(iii) prever, dadas las circunstancias actuales y en interés de ambas partes, el otorgamiento de un derecho de adquisición preferente a favor de la Fundación Bancaria ”la Caixa” en caso de transmisión por CaixaBank del Monte de Piedad del que es titular;

(iv) recoger los principios básicos de una posible colaboración entre CaixaBank y la Fundación Bancaria ”la Caixa” a efectos de que, en interés de ambas entidades, (a) CaixaBank pueda implementar políticas de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad a través de la Fundación Bancaria ”la Caixa”, y (b) la Fundación Bancaria ”la Caixa” dé difusión a sus programas de Obra Social por medio de la red de sucursales de CaixaBank y, en su caso, a través de otros medios materiales; y

(v) regular el flujo de información adecuado que permita tanto a la Fundación Bancaria ”la Caixa” y Criteria como a CaixaBank la elaboración de sus estados financieros y el cumplimiento de requerimientos regulatorios y obligaciones de información periódica y de supervisión frente al Banco Central Europeo, al Banco de España, a la CNMV y a otros organismos reguladores y de resolución de temas fiscales, que resulten de la normativa aplicable a cada Parte.

Constituye así mismo objetivo esencial del presente Protocolo, la aceptación y compromiso firme de las Partes de dar cumplimiento a las condiciones establecidas por el Banco Central Europeo para la desconsolidación a efectos prudenciales de Criteria en CaixaBank.

Las Partes reiteran la subordinación de sus relaciones a las previsiones que sobre conflictos de interés, relaciones con accionistas significativos, operaciones vinculadas e información privilegiada, entre otras materias, se establecen en la legislación aplicable vigente en cada momento.

### 2.2 Aplicación del Protocolo a las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa” y del Grupo CaixaBank.

Sin perjuicio de la adhesión al Protocolo a la que hace referencia la Cláusula 8 siguiente, los términos y condiciones de este Protocolo también tienen vocación de ser de aplicación a las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa” y a las Sociedades del Grupo CaixaBank distintas de las Partes. En consecuencia, la Fundación Bancaria ”la Caixa” y CaixaBank se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para que las relaciones entre las sociedades de sus respectivos grupos relativas al desarrollo del ámbito objetivo del Protocolo se ajusten también a los principios, términos y condiciones de éste.

## 3. LOS SERVICIOS ENTRE ENTIDADES

Con el objeto de establecer mecanismos que permitan reducir la aparición y regular los conflictos de interés derivados de la circunstancia de ser la Fundación Bancaria ”la Caixa” accionista (indirecto) de CaixaBank, las Partes identifican a continuación los servicios que las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa” prestan y podrán prestar a las Sociedades del Grupo CaixaBank y los que las Sociedades del Grupo CaixaBank prestan o podrán prestar, a su vez, a las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa”, y fijan los criterios generales para la regulación de las operaciones o la prestación de servicios bajo los principios de autonomía, transparencia, reciprocidad y sujeción a condiciones de mercado, y desde el respeto al interés de cada una de las Partes.

### 3.1 Áreas de prestación de Servicios

Las Partes manifiestan que existen dos áreas de prestación de servicios entre las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa” y las Sociedades del Grupo CaixaBank:

(i) prestación de servicios bancarios y financieros por Sociedades del Grupo CaixaBank a Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa”. En particular y sin perjuicio de otros, depósitos y otras operaciones de pasivo bancario, así como otros servicios financieros y de seguros; y

(ii) prestación de servicios varios de Sociedades del Grupo CaixaBank a Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa”, y viceversa, distintos de los bancarios y financieros.

Las relaciones entre las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa”, por un lado, y las Sociedades del Grupo CaixaBank, por otro lado, vigentes en la actualidad, así como los servicios y/u operaciones que se puedan concertar en el futuro, serán referidos como los “**Servicios**”.

### 3.2 Principios generales en la prestación de Servicios

Las Partes se comprometen a que cualquier servicio u operación que se acuerde a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, constará siempre por escrito y a que, sin perjuicio de lo establecido en cada contrato particular, todos los Servicios estarán regidos por los siguientes principios generales:

(i) la transparencia, autonomía, reciprocidad y la realización o prestación de los servicios en condiciones de mercado y respetando el interés de cada una de las Partes;

(ii) el compromiso de las partes de ofrecerse mutuamente las condiciones más favorables que estén ofreciendo para esa operación o servicio en el mercado en cada momento a terceros que se encuentren en una situación equivalente;

(iii) el compromiso de las partes de prestar los servicios con la máxima diligencia y con todos los medios posibles a su alcance;

(iv) el compromiso de las partes de mantener confidencial y no divulgar información alguna a la que tengan acceso como consecuencia de la prestación de los Servicios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales de publicidad y transparencia que resulten exigibles; y

(v) si la Fundación Bancaria ”la Caixa” dejase de ostentar una participación indirecta igual o superior al 30% del capital social y de los derechos de voto de CaixaBank o existiese un accionista con una participación en el capital social y los derechos de voto de CaixaBank superior a la de la Fundación Bancaria ”la Caixa”, las partes del contrato de que se trate tendrán derecho a resolver la prestación de los servicios correspondientes

con un preaviso razonable (que dependerá del tipo de prestación de servicio de que se trate) y con sujeción a la determinación, de buena fe, por las partes, de los costes de ruptura que la resolución anticipada pueda causar, en su caso, a cada una de ellas. A estos efectos, los contratos relativos a la prestación de Servicios deberán incluir una cláusula de resolución anticipada que siga el modelo del Anexo 2.

Lo dispuesto en esta Cláusula no será de aplicación a aquellos contratos que ya tengan establecida una cláusula de resolución cuando la participación descienda del 30%.

### 3.3 Órganos competentes para el control y supervisión de los Servicios

Las Partes acuerdan que el seguimiento de la contratación y la vigilancia y supervisión de la correcta aplicación de los parámetros anteriores a cada operación, así como del cumplimiento de los principios generales que han de regir dicha contratación según se establecen en el presente Protocolo, estará a cargo de (i) la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de CaixaBank (la "**Comisión de Auditoría de CaixaBank**"), (ii) de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Criteria (la "**Comisión de Auditoría de Criteria**") y/o (iii) de la Comisión de Auditoría del Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa" (la "**Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria "la Caixa**"), según el caso, para lo cual se les asignarán las funciones que más adelante se detallan en la Cláusula 7.

Las Partes se comprometen a actualizar cada año a los efectos de este Protocolo, y, en la medida en que sea necesario para la planificación de sus respectivos recursos, la relación de Servicios.

### 3.4 Control y supervisión de los Servicios

i) La contratación de los Servicios o la realización de cualesquiera otras operaciones entre Sociedades del Grupo CaixaBank y Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa", incluida Criteria, estará sujeta a la aprobación previa:

   a) De una parte, del Consejo de Administración o, cuando así lo exija el régimen legal aplicable a operaciones vinculadas, de la Junta General de CaixaBank, que deberán contar con un informe de la Comisión de Auditoría de CaixaBank que se pronuncie expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos entre los que

se encontrarán, en todo caso, el plazo, el objeto, el precio y demás aspectos establecidos legalmente al respecto para sociedades cotizadas.

b) Y, de otra parte,

- bien del Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa”, cuando se trate de una relación contractual entre CaixaBank y Sociedades del Grupo CaixaBank y la Fundación Bancaria ”la Caixa”, que deberá contar con un informe de la Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria ”la Caixa” en el que ésta se pronunciará expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos entre los que se encontrarán, en todo caso, el plazo, el objeto, el precio y demás aspectos que se establezcan legalmente; o
- bien del Consejo de Administración de Criteria, cuando se trate de una relación contractual entre CaixaBank y Sociedades del Grupo CaixaBank, de una parte, y Criteria y sociedades dependientes de la misma, de otra parte, que deberá contar con un informe de la Comisión de Auditoría de Criteria en el que ésta se pronunciará expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos entre los que se encontrarán, en todo caso, el plazo, el objeto, el precio y demás aspectos que se establezcan legalmente. Cuando así proceda por su singularidad o relevancia o por incidir de forma significativa en su estrategia de gestión, la relación contractual entre CaixaBank y Sociedades del Grupo CaixaBank, de una parte, y Criteria y sociedades dependientes de la misma, de otra parte, exigirá asimismo la aprobación del Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa” previo informe de la Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria ”la Caixa”, en el que se pronunciará expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos.

ii) Sin perjuicio de lo anterior, y salvo aquellas operaciones cuya aprobación corresponda a la Junta General de CaixaBank, el Consejo de Administración de CaixaBank, así como el Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa” y el Consejo de Administración de Criteria, podrán actuar mediante delegación, según el régimen de delegación de facultades vigente en cada una de las entidades y de conformidad en todo caso con la normativa que resulte de

aplicación a cada una de las mismas. Para delegar su aprobación será preciso que las operaciones reúnan cumulativamente las siguientes condiciones:

a) que individualmente no superen la cuantía de 5.000.000 de euros; y
b) que, computadas de manera agregada junto al resto de operaciones realizadas con la misma contraparte en los últimos doce meses, no supere el 0,35% del importe neto de la cifra anual de negocios de CaixaBank reflejada en sus últimas cuentas anuales consolidadas.

Las operaciones entre las Sociedades del Grupo CaixaBank y las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa” que sean aprobadas por los órganos delegados a tenor de lo previsto en el párrafo anterior, deberán ser en su caso informadas a posteriori con una frecuencia periódica a las respectivas Comisiones de Auditoría de las entidades correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable a cada una de las entidades.

### 3.5 Compromiso adicional de la Fundación Bancaria ”la Caixa”

La Fundación Bancaria ”la Caixa”, como accionista indirecto de CaixaBank a través de Criteria, se compromete a cumplir y, en la medida que corresponda, velar para que Criteria cumpla con los deberes legales en materia de lealtad respecto del interés social de CaixaBank que sean de aplicación a los accionistas de sociedades mercantiles y, en particular a los accionistas significativos de entidades de crédito, y a tal fin y en especial, considerar los eventuales supuestos de conflicto de interés que, dada su condición de accionista indirecto de CaixaBank, puedan plantearse como consecuencia de la realización de determinadas actividades u operaciones por parte de la Fundación Bancaria ”la Caixa” o Criteria.

## 4. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DEL MONTE DE PIEDAD

CaixaBank concede a la Fundación Bancaria ”la Caixa” un derecho de adquisición preferente del Monte de Piedad, de manera que la Fundación Bancaria ”la Caixa” podrá adquirir el Monte de Piedad con preferencia a cualquier potencial adquirente, en los términos ofrecidos por éste.

## 5. COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES

La Fundación Bancaria ”la Caixa” promoverá, en su condición de accionista indirecto de CaixaBank a través de Criteria, respetando el interés social de CaixaBank y dentro de los límites legales, que la responsabilidad social corporativa de CaixaBank se desarrolle estableciendo

cauces de colaboración con la Fundación Bancaria ”la Caixa” conforme a la consecución de los fines y objetivos que han caracterizado históricamente a la Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, ”la Caixa”.

Con base en lo anterior, la Fundación Bancaria ”la Caixa” promoverá con CaixaBank en interés de ambas entidades, la colaboración entre sí en relación con los siguientes aspectos:

(i) la difusión y promoción de las actividades de la Obra Social de la Fundación Bancaria ”la Caixa” mediante la red de sucursales y, en su caso, otros medios materiales, de CaixaBank; y

(ii) la utilización, por las Sociedades del Grupo CaixaBank, de la Fundación Bancaria ”la Caixa” como cauce a través del cual implementar iniciativas de responsabilidad social corporativa.

## 6. FLUJOS DE INFORMACIÓN

### 6.1 Razones para la comunicación de información

La Fundación Bancaria ”la Caixa”, en tanto que fundación bancaria y de conformidad con lo previsto en la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias (y, en particular, en su artículo 44), está sujeta a obligaciones cuyo cumplimiento requiere necesariamente el acceso a información financiera y contable de CaixaBank.

La Fundación Bancaria ”la Caixa” además, y de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, está sujeta a la supervisión del Banco de España. En ejercicio de estas funciones de supervisión, el Banco de España podrá realizar requerimientos de información a la Fundación Bancaria ”la Caixa” cuya contestación exija tener acceso a información de CaixaBank.

En el mismo sentido, Criteria, como entidad a través de la cual la Fundación Bancaria ”la Caixa” participa en CaixaBank y en cuanto emisor de deuda, podrá recibir requerimientos de información con fines de supervisión cuya contestación exija tener acceso a información de CaixaBank.

## 6.2 Información a proporcionar

Con el fin de que la Fundación Bancaria ”la Caixa” y Criteria puedan llevar a cabo sus funciones de planificación y control de gestión y dar cumplimiento puntual a sus obligaciones legales y, en su caso, como entidades reguladas, CaixaBank deberá facilitar a la Fundación Bancaria ”la Caixa” y a Criteria, sujeto a su disponibilidad, la información necesaria e imprescindible para que estas puedan cumplir con sus obligaciones legales, incluyendo entre otras:

(i) cumplimentar sus estados financieros consolidados;

(ii) cumplir con la obligación de preparación del plan financiero, prevista en el artículo 44 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias;

(iii) cumplir, en su caso, con sus obligaciones de información frente requerimientos del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otras autoridades supervisoras;

(iv) llevar a cabo el análisis y seguimiento de los aspectos fiscales derivados de la pertenencia al mismo grupo fiscal;

(v) realizar el seguimiento y control de la limitación de los flujos de financiación establecidos en cada momento por el Banco Central Europeo en relación con la desconsolidación prudencial; y

(vi) cualquier otra medida complementaria o accesoria de las anteriores.

CaixaBank deberá poner a disposición de la Fundación Bancaria ”la Caixa” y de Criteria la información necesaria para que la Fundación Bancaria ”la Caixa” y Criteria puedan realizar en cualquier momento el análisis del cumplimiento de las condiciones de desconsolidación prudencial.

Por su parte, la Fundación Bancaria ”la Caixa” y, en su caso, Criteria, deberán poner a disposición de CaixaBank cuanta información sea precisa para que CaixaBank pueda cumplir con las obligaciones que le sean exigibles de acuerdo con la normativa o con las exigencias del regulador, entre otros: (1) un listado periódico de las entidades asociadas del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa” a los efectos de dar cumplimiento al seguimiento del límite de concentración de riesgos frente a estas entidades, y de las entidades en las que ejerza el control

(y para dar cumplimiento a lo establecido en el punto (v) anterior; (2) la previsión de resultados de Fundación Bancaria ”la Caixa” y de Criteria, para poder actualizar el modelo de aprovechamiento de activos fiscales de forma semestral y poder realizar la consolidación fiscal; y (3) cualquier información que sea relevante para que CaixaBank pueda cumplir con sus obligaciones.

El cumplimiento de estas obligaciones por CaixaBank se llevará a cabo respetando la normativa que le afecta en tanto que entidad de crédito.

### 6.3 Condiciones al uso de la información proporcionada

En relación con la información a que hace referencia la presente Cláusula 6:

(i) la información deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines para los que ha sido recabada;

(ii) deberán establecerse medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

Las Partes deberán implementar las medidas necesarias para cumplir con sus compromisos de información de forma diligente, estableciendo para ello los medios que permitan los flujos de información estipulados, respetando en todo caso sus compromisos de confidencialidad **y el régimen legal aplicable.**

Los compromisos de información únicamente serán exigibles atendiendo en todo momento a la normativa en vigor y en todo caso cuando sea preciso para el cumplimiento de obligaciones regulatorias y legales.

## 7. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

### 7.1 Órganos encargados del seguimiento del Protocolo

CaixaBank encomendará a la Comisión de Auditoría de CaixaBank el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo. En el caso de la Fundación Bancaria ”la Caixa”, de estas tareas se encargará la Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria ”la Caixa” y, en el caso de Criteria, la Comisión de Auditoría de Criteria.

### 7.2 Facultades de seguimiento de las Comisiones de Auditoría

Para el mejor cumplimiento de estas funciones, la Comisión de Auditoría de CaixaBank, la Comisión de Auditoría de Criteria y la Comisión de Auditoría de Fundación Bancaria ”la Caixa” (conjuntamente, las “**Comisiones de Auditoría**”), tendrán las siguientes facultades:

(i) la revisión del cumplimiento de la regulación establecida en el Protocolo en relación con todos los ámbitos que este contempla;

(ii) la emisión, con carácter anual, para su entrega al Consejo de Administración de CaixaBank, al Consejo de Administración de Criteria y al Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa”, respectivamente, y, en su caso, puesta a disposición de los accionistas de CaixaBank, de un informe en el que se detalle el grado de cumplimiento de las previsiones del Protocolo;

(iii) cuando así lo consideren conveniente, las Comisiones de Auditoría informarán al Consejo de Administración correspondiente o al Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa”, según corresponda, sobre las recomendaciones que estimen oportunas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo, con el objetivo continuado de mejorar la transparencia en las relaciones entre las Partes y cumplir con los principios y objetivos establecidos anteriormente;

(iv) las Comisiones de Auditoría deberán emitir sendos informes cuando cualquiera de las Partes proponga una modificación en los términos del presente Protocolo;

(v) la elaboración de un informe previo cuando lo requiera la contratación de cualquier tipo de prestación de servicios, o la realización de cualquier operación de las previstas en la Cláusula 3.1, de conformidad con lo previsto legalmente y/o lo establecido en el presente Protocolo; y

(vi) la contratación de asesores o expertos independientes para que las asistan en sus funciones, si así lo consideraran oportuno.

### 7.3 Publicación de los informes

El Consejo de Administración de CaixaBank, el Consejo de Administración de Criteria y el Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa” velarán por que los informes preparados

conforme a la Cláusula 7.2 (ii) anterior sean, en su caso, publicados a través de los medios de los que disponen CaixaBank y la Fundación Bancaria ”la Caixa” para que el público en general y, en especial, para que los accionistas de CaixaBank distintos de Criteria, puedan conocer el grado de cumplimiento de los principios establecidos en el presente Protocolo.

Lo previsto en el párrafo anterior deberá entenderse sin perjuicio del cumplimiento en su caso por CaixaBank del régimen legal previsto para sociedades cotizadas en relación con la publicación de información sobre operaciones vinculadas.

## 8. ADHESIÓN AL PROTOCOLO

En la medida en que el presente Protocolo tiene vocación de regular las relaciones no solo de sus firmantes, sino de los respectivos grupos de la Fundación Bancaria ”la Caixa” y Criteria y CaixaBank, las Partes se comprometen a dar traslado del Protocolo a las sociedades pertenecientes a sus grupos a la mayor brevedad, con el objeto de que en el seno del órgano de administración se tome razón del presente Protocolo y se manifieste la adhesión a este por parte de la sociedad correspondiente en los mismos términos y condiciones aquí acordados.

De conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula 8, la Fundación Bancaria ”la Caixa” y CaixaBank manifiestan además que, en su condición de sociedades dominantes de sus respectivos grupos, asumen la responsabilidad del cumplimiento por parte de sus sociedades participadas de las obligaciones recogidas en el presente Protocolo.

## 9. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

Una vez aprobado y suscrito el presente Protocolo por las Partes, el mismo entrará en vigor sustituyendo al hasta ahora vigente, permaneciendo vigente mientras la Fundación Bancaria ”la Caixa” sea titular (directa o indirecta) de una participación igual o superior al 30% en el capital de CaixaBank.

## 10. MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Protocolo deberá contar (i) con la aprobación del Consejo de Administración de CaixaBank, así como con el acuerdo favorable de la Comisión de Auditoría de CaixaBank, (ii) con la aprobación del Consejo de Administración de Criteria, así como con el acuerdo favorable de la Comisión de Auditoría de Criteria, y (iii) con la aprobación

del Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa”, así como con el acuerdo favorable de la Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria ”la Caixa”.

Ninguna modificación del presente Protocolo tendrá validez a no ser que conste por escrito y esté firmada por, o en representación de, cada una de las Partes.

A estos efectos se entenderá por “modificación” cualquier novación, ampliación, supresión o sustitución del contenido del presente Protocolo independientemente de la forma en que sea realizada. La Fundación Bancaria ”la Caixa” y CaixaBank se comprometen expresamente a dar traslado de las modificaciones al Protocolo a las sociedades de sus respectivos grupos a la mayor brevedad tras el acuerdo de la modificación, a efectos de su adhesión a este.

Ninguna modificación del presente Protocolo constituirá una renuncia parcial o total al contenido del Protocolo, manteniéndose en vigor y pleno efecto todos los derechos y obligaciones de las Partes, a excepción de aquellos que hubieran sido objeto de válida y expresa modificación.

## 11. COMUNICACIONES

### 11.1 Modo de efectuarlas

Toda comunicación entre las Partes relativa a este Protocolo podrá hacerse bien por correo certificado, o bien por correo electrónico.

### 11.2 Direcciones

A efectos de comunicaciones las Partes designan las siguientes direcciones:

**Fundación Bancaria ”la Caixa”:**

**Domicilio:** Plaza Weyler, 3, 07001 Palma (Islas Baleares)

**Atención:** Antonio Vila Bertrán (Director General de la Fundación Bancaria ”la Caixa”)

**Correo electrónico:** antonio.vila@fundaciolacaixa.org

**cc**.: Josep Maria Coronas Guinart (Secretario del Patronato de Fundación Bancaria ”la Caixa”), Avenida Diagonal, 621-629 (Barcelona), jmcoronas@fundaciolacaixa.org.

y

**Criteria Caixa S.A.U.**:

**Domicilio:** Plaza Weyler, 3, 07001 Palma (Islas Baleares)

**Atención:** Javier Jose Paso Luna (Subdirector General del Área Jurídica y Fiscal)

**Correo electrónico:** jjpaso@criteria.com

**c.c.:** Adolfo Feijóo Rey (Director de la Asesoría Jurídica y Secretario del Consejo de Administración de Criteria). Avenida Diagonal, 621 (Barcelona), afeijoo@criteria.com.

**Sociedades del Grupo CaixaBank:**

**Domicilio:** Pintor Sorolla, 2-4 46002 (Valencia)

**Atención:** Óscar Calderón de Oya (Secretario General y Secretario del Consejo de Administración de CaixaBank)

**Correo electrónico:** ocalderonde@caixabank.com

### 11.3 Cambio de dirección

Toda comunicación enviada a las direcciones que constan en el apartado precedente se entenderá correctamente efectuada, excepto si el destinatario hubiera previamente notificado por correo certificado a la contraparte un cambio de dirección.

## 12. INVALIDEZ PARCIAL

En caso de que cualquier disposición del presente Protocolo fuera considerada inválida o inaplicable, dicha disposición (en la medida en que sea inválida o resulte inaplicable) no surtirá efectos y no se considerará incluida en el presente Protocolo, pero no invalidará ninguna de las restantes disposiciones del Protocolo (excepto cuando el equilibrio contractual entre las Partes se viera sustancialmente alterado como consecuencia de dicha invalidez o inaplicabilidad). Las Partes harán uso de todos los esfuerzos razonables para sustituir la disposición inválida o inaplicable por una disposición sustitutoria válida y aplicable cuyo efecto sea lo más próximo al efecto deseado de la disposición inválida o inaplicable.

## 13. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### 13.1 Acuerdo amistoso

En el caso de que exista entre las Partes un desacuerdo, controversia, reclamación o disputa (una "**Disputa**") acerca de la validez, cumplimiento, interpretación, aplicación, ejecución o terminación del Protocolo, las Partes, antes de acudir a los Juzgados y Tribunales, procurarán resolverla amistosamente conforme al siguiente procedimiento:

Cualquiera de las Partes podrá comunicar formalmente a la otra los aspectos a que la Disputa se refiera (la "**Notificación de la Disputa**").

Las Partes deberán negociar de buena fe durante un periodo de 15 días hábiles desde la recepción de la Notificación de la Disputa, a efectos de intentar llegar a un acuerdo que sea mutuamente aceptable. Con esa finalidad, cada una de las Partes deberá, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de la Disputa, elaborar y entregar a la otra una memoria en la que (i) se identifique la Disputa, (ii) se explique su posición en relación con ella, y (iii) se incluyan una o más propuestas para su resolución.

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo (i) sobre el fondo de la Disputa y, en su caso, (ii) sobre el procedimiento para su resolución extrajudicial.

### 13.2 Jurisdicción y competencia

Si, las Partes no llegaran a un acuerdo sobre el fondo de la Disputa o, en su caso, sobre el procedimiento para su resolución extrajudicial dentro del plazo de tres meses, la Disputa podrá ser referida a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, a cuya competencia se someten las Partes de forma expresa, clara y terminante.

## 14. LEGISLACIÓN

El presente Protocolo se regirá por las leyes españolas.

Como expresión de su consentimiento, las Partes rubrican cada hoja y firman al pie de los tres ejemplares en que se formaliza, en un solo efecto, el presente Protocolo, en el lugar y la fecha indicadas en el encabezamiento.

Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa"

D. Isidro Fainé Casas

Criteria Caixa, S.A., Sociedad Unipersonal

D. Marcelino Armenter Vidal

CaixaBank, S.A.

D. Gonzalo Gortázar Rotaeche

## ANEXO 1
## TÉRMINOS DEFINIDOS

"**CaixaBank**" significa CaixaBank, S.A.

"**Comisión de Auditoría de CaixaBank**" significa la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de CaixaBank.

"**Comisión de Auditoría de Criteria**" significa la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Criteria.

"**Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria "la Caixa""** significa la Comisión de Auditoría del Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa".

"**Comisiones de Auditoría**" significa la Comisión de Auditoría de CaixaBank, la Comisión de Auditoría de Criteria y la Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria "la Caixa".

"**Criteria**" significa Criteria Caixa, S.A.U.

"**Disputa**" tiene el significado establecido en la Cláusula 13.1.

"**Fundación Bancaria "la Caixa""** significa la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa".

"**Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias**" significa la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

"**Parte**" significa (i) conjuntamente la Fundación Bancaria "la Caixa" y Criteria, por un lado; y (ii) CaixaBank, por otro.

"**Partes**" significa Fundación Bancaria "la Caixa", Criteria y CaixaBank, conjuntamente.

"**Protocolo**" significa el presente protocolo interno de relaciones.

"**Protocolo Previo**" significa el protocolo interno de relaciones suscrito el 1 de julio de 2011 por "la Caixa" y CaixaBank, tal y como fue novado modificativamente el 1 de agosto de 2012 y el 16 de junio de 2014.

“**Servicios**” significa las relaciones entre las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa” y las Sociedades del Grupo CaixaBank vigentes en la actualidad, así como los servicios y/u operaciones que se puedan concertar en el futuro.

“**Sociedades del Grupo CaixaBank**” significa CaixaBank y las sociedades de su grupo en todo momento.

“**Sociedades del Grupo Fundación Bancaria ”la Caixa”**” significa la Fundación Bancaria ”la Caixa” y las sociedades de su grupo en todo momento, incluyendo a Criteria y sociedades dependientes de la misma.

## ANEXO 2

## CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

**Cláusula de resolución anticipada en contratos de prestación de Servicios**

Los contratos relativos a la prestación de Servicios deberán incluir una cláusula de resolución anticipada que siga el siguiente modelo:

"*Cada parte podrá resolver el presente contrato con un preaviso de 90 días en el hipotético supuesto de que (a) la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa", deje de ostentar una participación indirecta en CaixaBank S.A. a través de Criteria Caixa S.A.U. igual o superior al 30% del capital social y de los derechos de voto de CaixaBank S.A., o (b) que haya un accionista con una participación en el capital social y los derechos de voto de CaixaBank S.A. superior a la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa", según lo previsto en el protocolo interno de relaciones firmado entre dichas entidades. En este supuesto, ambas partes acordarán de buena fe los costes de ruptura que la resolución anticipada pueda causar, en su caso, a cada una de ellas*".